



Municipalidad Provincial de Oxapampa



Acuerdo de Concejo *N° 035-2020-M.P.O.*

Oxapampa, 08 de Mayo de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 008 de fecha 08 de mayo de 2020; Informe N° 0475-2020-SUB-GERENCIA.LOGySA-MPO/OOM, de la Subgerencia de Logística; Informe Legal N° 182-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 221-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Constitución Política en sus artículos 7 y 9 establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, bajo ese contexto, el artículo 137 inciso 1) de la Constitución establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción entre otro, el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de



Acuerdo de Concejo
N° 035-2020-M.P.O.

salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local. Asimismo, dicha norma tiene la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró al país en EMERGENCIA SANITARIA por el plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, el artículo 2 inciso 2.1.3 dispone que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11 de dicho decreto de urgencia, establece que en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, para ello deberá adoptar las medidas correctivas para garantizar la vigencia efectiva de las referidas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 100 literal b) numeral b.4) que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones, tales como, situación de emergencias sanitarias que son declaradas por el ente rector del sistema nacional conforme a la ley de la materia;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la



Municipalidad Provincial de Oxapampa



Acuerdo de Concejo
N° 035-2020-M.P.O.

presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, el Acuerdo de Concejo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, en ese sentido, visto el informe técnico de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual en su condición de área usuaria requiere la adquisición de implementos de protección personal como mascarillas descartables, para ser utilizados por el personal que integra la Brigada COVID-19, así como el personal que labora en la Municipalidad Provincial de Oxapampa, así como la adquisición de desinfectante enzimático virucida destinado para la limpieza y desinfección;

Que, en consecuencia, vista la situación de emergencia sanitaria y la emergencia nacional declarada por el Estado y el informe técnico de sustento por parte de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en su condición de área usuaria, es competencia del Concejo Municipal autorizar la compra directa conforme lo establece el artículo 101 inciso 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 048-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de fecha 24 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal dispuso el uso del Correo Electrónico Institucional como medio de comunicación oficial entre las diversas áreas, ello con la finalidad de fomentar las actividades de prevención del Virus COVID-19;

Que, mediante Informe N° 0475-2020-SUB-GERENCIA.LOGySA-MPO/OOM, de fecha 21 de abril de 2020, recibido el 24 de abril de 2020, la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó la aprobación de la contratación directa de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de dos bienes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 20º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**;



Municipalidad Provincial de Oxapampa



Acuerdo de Concejo N° 035-2020-M.P.O.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo a lo establecido en el Art°101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en vía de regularización de la Contratación Directa N°002-2020-MPO (Adquisición de mascarillas descartables simples) y la Contratación Directa N° 003-2020-MPO (Adquisición de Alkazyme-bolsa de 12 paquetes de 20 gr) en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Oxapampa



Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial de la MPO
C: mpo@munioxapampa.com